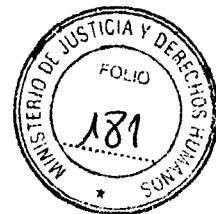




Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PPT N° 231/11



BUENOS AIRES, 15 FEB 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 169.274/08; y,

CONSIDERANDO

L. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos N° 8566/61 y N° 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el doctor Víctor Hugo MIRA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta OFICINA solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06 e informó a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que el 20 de junio de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que de lo informado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Córdoba se desprende que el señor MIRA ingresó al Instituto Secundario de Educación de Adultos C.E.N.M.A N° 285- Vicuña Makena el 01/01/1993 como docente, cumpliendo funciones los días lunes de 20:30 a 21:50 horas.

Que el INSSJP comunicó que el galeno ingresó el 06/07/1983, desempeñándose actualmente como Jefe de Agencia Vicuña Makena dependiente de la UGL XXXVI-Riό Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas.

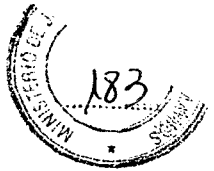
Que mediante Disposición N° 493//07GRH de fecha 20/06/07, dictada por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, se autorizó la acumulación de cargos del agente Víctor Hugo MIRA en dicho instituto y en el C.E.N.M.A N° 285, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que por Notas DPPT/EAC N° 1534/09 y N° 519/10 se corrió traslado de las actuaciones al agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14º bis de la Ley Nº 19.032, incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si el agente Víctor Hugo MIRA ha incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Córdoba, más precisamente en el C.E.N.M.A Nº 285 Vicuña Makena- y en el INSSJP.

III. Que de la normativa *ut supra* indicada, se colige que el profesional médico Víctor Hugo MIRA no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto Nº 8566/61, por cuanto los cargos que ejerce concomitantemente en el INSSJP y en el C.E.N.M.A Nº 285 Vicuña Makena dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de Córdoba, resultarían compatibles y acumulables a la luz del Decreto precitado.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que, el artículo 12º del Decreto 8566/01, considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente, permitiendo la acumulación en una serie de supuestos, de los cuales, para el presente expediente se destaca que dispone el inciso f) a un cargo docente, otro cargo no docente (en este caso en particular, el causante se desempeña como Jefe de la Agencia Vicuña Mackenna en la U.G.L XXXVI del INSSJP y en el C.E.N.M.A N° 285 dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba).

Que conforme las Declaraciones Juradas de cargos y actividades presentadas y la documentación colectada en el expediente, el agente en cuestión no habría incurrido en superposición de días y horarios en ambos empleos (conforme artículo 9º del Decreto N° 8566/61).

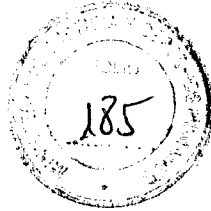
Que es del caso reiterar que el INSSJP se ha expedido, mediante Disposición N° 493/07- GRH de fecha 20/06/07, autorizando la acumulación de cargos entre el C.E.N.M.A N° 285 "Vicuña Mackenna" y en el instituto.

IV. Que, por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescrito en el artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que, ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que, sin perjuicio de ello, sería pertinente remitir una copia de esta resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y al INSITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HCAER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Víctor Hugo MIRA no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



y al INSITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 231/11

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCION